

# Boletín Oficial

## Balear.

N.º 4005.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 413.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Sanidad.*—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 30 de junio último lo que sigue:

«Siendo completamente satisfactorio, según consta de noticias recibidas en este Ministerio, el estado sanitario de Suecia y Noruega, la Reina (q. D. g.) se ha servido acordar que se alce la interdiccion impuesta á las procedencias de dichos países por Real orden de 16 de marzo de 1857. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial por su publicidad. Palma 12 julio de 1858.—E. V. P. D. C. P.—Pedro Juan Morell.

#### MINISTERIO DE GRACIA

Y JUSTICIA.

Negociado 7.º

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una exposicion de D. José Muro solicitando se continúe en él la autorizacion concedida á D. Juan Muñiz y Miranda para publicar una coleccion de las leyes, Reales disposiciones y circulares de interes general, expedidas desde el año de 1803 al 1814, y desde el 1820 al 1823: en su vista, y teniendo presente que D. Juan Muñiz y Miranda no pudo por su pronta muerte publicar mas que el tomo relativo al año 1820, dejando sin concluir su pensamiento, cuya utilidad habia sido reconocida para llenar el vacío que la coleccion oficial ha dejado en los indicados periodos, así como que el exponente se somete y acepta las condiciones con que

se autorizó á su antecesor por la Real orden de 5 de Julio de 1852, ha tenido á bien S. M. acceder á dicha solicitud y mandar que se comuniquen esta su soberana resolucion, para que por las dependencias y oficinas del Gobierno se faciliten al interesado los documentos, datos y noticias que le sean necesarios para hacer la enunciada compilacion, que tendrá el carácter oficial luego que se llenen las condiciones contenidas en la citada Real orden de 5 de Julio de 1852, en la misma forma que se dispuso para su antecesor D. Juan Muñiz y Miranda.

Madrid 19 de Junio de 1858.—Fernandez de la Hoz.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la solicitud de D. Vicente Baura, autor de la proposicion presentada á este Ministerio para tomar las acciones de obras públicas que quedaron sin adjudicar en el remate celebrado el dia 12 del corriente, en el cual pretende que el Gobierno resuelva ciertas dudas que se le ocurren sobre la inteligencia del Real decreto de 13 del mismo mes, en la parte que dispone se abra puja oral por espacio de 15 minutos en el caso de presentarse proposicion igual ó mas ventajosa que la referida; y S. M., tomando en cuenta las observaciones de este interesado y oido el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido resolver.

1.º Que admitida por dicho Real decreto de 13 del corriente la proposicion del referido Baura para que sirva de base al nuevo remate que deberá celebrarse el dia 22 próximo, se entiende que no podrá ser preferida ninguna otra proposicion que no mejore la suya.

2.º Que será oida cualquier proposicion igual que se presente el dia de la licitacion, pero tan solo para el efecto de ver si en los 15 minutos que ha

de durar la puja se mejora por alguno de los licitadores.

3.º Que pujando cualquiera de los licitadores con arreglo á las condiciones del remate, no tendrá Baura preferencia alguna á menos que no mejore las proposiciones de los demas dentro del tiempo señalado para la puja.

Y 4.º Que siendo condicion fundamental del remate la de no admitirse proposiciones que no comprendan la totalidad de las acciones que salen á licitacion, no podrá tomar parte en esta quien no cumpla con dicho requisito, cualquiera que sea el precio que ofrezca por una parte de las mismas acciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á los de Guerra, Marina, Gobernacion, Gracia y Justicia, Fomento y Estado la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Cada dia son mas cuantiosas las sumas que se invierten en obras y reparos de edificios del Estado aplicados al servicio público, y en pago de alquileres de obras de propiedad particular, destinados al mismo objeto en esta capital, sin que á pesar de esto se encuentren las oficinas en ellos establecidas de la manera que el servicio público reclama. Para tomar una resolucion acertada, que redunde en beneficio de este y del Tesoro, es preciso reunir algunos datos sobre todos y cada uno de los edificios del Estado, que en esta corte se hallen actualmente aplicados á cualquier servicio público, su situacion, estado, mejoras de que sean susceptibles, gastos que ocasionen ó pueda ocasionar su conservacion y entretenimiento, y lo que por razon de dichos alquileres venga á pagar el Estado anualmente. Y una vez

adquiridos estos antecedentes, será mas fácil formar juicio respecto á si es ó no conveniente la enajenacion de alguna de aquellas fincas para invertir su producto en la construccion ó adquisicion de otras mas adecuadas por su situacion y condiciones al servicio de que hayan de ser objeto.

Penetrada la Reina de esta necesidad y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar, que por los respectivos Ministerios se forme y pase á este de Hacienda con toda brevedad una relacion de todos los edificios de propiedad del Estado que en la actualidad se hallen ocupados por oficinas, juntas ó comisiones dependientes del mismo ó destinados al servicio de cualquiera de los ramos que corren á su cargo, con expresion del nombre y situacion de cada uno, objeto ó servicio á que se halla aplicado su valor, capital, si consta, ó en otro caso, por cálculo prudente, los censos ó cargas que tengan; la cantidad que se halle presupuesta ó se calcule indispensable para gastos de obras y reparos, y la buena ó mala disposicion de los mismos para el indicado objeto; y otra relacion que comprenda los edificios de propiedad particular destinados al mismo fin, en el cual se exprese tambien su situacion, objeto y condiciones, el alquiler que actualmente satisfaga ó deba satisfacer el Estado, y los gastos de entretenimiento, si fuesen de cuenta del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines indicados, acompañándole un modelo para que, si lo tiene á bien, disponga que se ajusten á él las fincas que se hallen en el primer caso.»

Y de la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 17 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Francisco Donoso Cortes.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

## MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por el Director de Artillería é Infantería de Marina, manifestando que no se ha presentado en el quinto batallón, para que fué nombrado Subteniente con sueldo y sin antigüedad de la última arma expresada por Real orden de 3 de Octubre del año próximo pasado, D. Vicente Prades y Montaner, á pesar del largo tiempo transcurrido, sin que se haya podido averiguar la residencia de dicho oficial, se ha dignado disponer S. M. sea dado de baja definitivamente en el cuerpo.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos que convengan. Madrid 15 de Junio de 1858.—Quesada.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Beneficencia y sanidad.*—Negociado 3.º

Hmo. Señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de los inconvenientes que ofreciera ahora el realizar los ejercicios de oposicion á las ocho plazas de Directores de baños que, mediante ella, se han de proveer, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido acordar que se aplacen dichos ejercicios hasta el mes de noviembre próximo, en que habrán terminado todas las temporadas de baños, y que se autorice á V. I. para fijar el día en que hayan de comenzar, cuidando de que todo se anuncie al público con la debida antelación.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dics guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

## MINISTERIO DE ESTADO.

*Ultramar.*

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 29 de mayo que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

El Cónsul de España en Marsella participa á esta primera Secretaría, que el 1.º del actual falleció abintestado en aquella ciudad D. Andres Giral, natural de Barcelona, de 28 años de edad, del comercio de la Habana.

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á los efectos del finado acudan á deducirlo ante el mencionado Cónsul.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Montevideo anuncia que el 28 de Mayo último murió abintestado en la villa de Mercedes el súbdito español D. Ramon Ucha, de estado soltero, natural de Cabano, provincia de Pontevedra, hijo de Ambrosio y de Joaquina Chapela.

Lo que se publica á fin de que la persona que se crea con derecho á los bienes del difunto lo haga valer por sí ó por medio de apoderado ante aquel Juzgado de intestados.

(Gaceta del 20 de junio.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Reales decretos.*

Vengo en nombrar Capitan general de las islas Baleares al Teniente General D. Ramon de la Rocha y Dugi, actual Inspector de Carabineros.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Granada al Mariscal de Campo D. Salvador de la Fuente Pita y Pastor, quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en mandar que el Mariscal de Campo D. José Vasallo y Moriano, Capitan general de Galicia, pase á desempeñar igual cargo al distrito militar de Granada.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Galicia al Teniente general D. Atanasio Aleson y Cobo, Conde de la Peña del Moro.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Búrgos al Teniente General D. Francisco de Mata y Alós, quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. José Martinez y Tenaquero, Capitan general de las Islas Canarias, pase en igual concepto al distrito militar de Búrgos.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Canarias al Mariscal de Campo D. Narciso Atmeller y de Cabrera.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Brigadier de infantería D. Manuel Manso de Zúñiga y de Sotto, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y reservándome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en mandar que se encargue interinamente del de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra el Brigadier D. Juan de Lesca y Fernandez, Oficial primero del mismo.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en declarar cesantes á los Oficiales del Ministerio de la Guerra D. José de Sentmenat y Riquer, Don Juan del Rio y Sanchez de Anaya, Don José Gomez de Arceche, D. Bernardo Lersundi y Ormaechea, D. Ecequiel Salinas y del Campo, D. Manuel Iznart y Gomez, D. Joaquin de Vera y Olazabal y D. Casimiro Bertoluci y Martí, quedando satisfecha del modo con que han desempeñado sus cargos.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en resolver que los Oficiales cesantes del Ministerio de la Guerra D. Francisco Uztariz, D. Enrique del Pozo, D. Pedro Abades, D. Joaquin Jovellar, D. Antonio Lopez de Letona y D. Carlos Linares, vuelvan á ingresar nuevamente en la Secretaría del mismo.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

## EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El empleo de Brigadier de infantería y caballería, tanto por razon de su categoría en el Ejército, como por la índole de los cargos que le están asignados, tiene una importancia que no puede ocultarse á la alta penetracion de V. M.

Persuadido el Ministro que suscribe de que el desacierto en la eleccion de los ascendidos pueden seguirse perjuicios de suma trascendencia para el servicio, cree de necesidad, no solo poner un correctivo al abuso, sino que un maduro exámen del mérito y circunstancias de los que hayan de ser promovidos garantice el acierto de su eleccion: en su consecuencia tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Madrid 1.º de Julio de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O-Donnell.

## REAL DECRETO.

Artículo único. El ascenso de empleo de Brigadier de infantería á caballería no podrá verificarse en lo sucesivo sin prévio acuerdo de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

*Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Julio de 1858.*

Relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Casti-

lla la Nueva al Mariscal de Campo Don Antonio Garrigó y García de la Calle. Nombrando para dicho destino al de igual clase D. Enrique O-Donnell y Joris.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia al Mariscal de Campo D. Carlos Jauch y Condamy.

Nombrando para dicho destino al de igual clase D. José Villalobos y Soto.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada al Mariscal de Campo D. José Fernandez Cendreras y Mortela.

Nombrando para dicho destino al de igual clase D. Carlos Jauch y Condamy.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Extremadura al Mariscal de Campo D. Ramon Angles y Egerique.

Nombrando para dicho destino al de igual clase D. Rafael Acedo Rico y Amat, Conde de la Cañada.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Búrgos al Mariscal de Campo D. Pascual Real y Reina.

Nombrando en comision para dicho destino al Brigadier de caballería Don Juan Gallardon y Rodriguez.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Lérida al Mariscal de Campo D. Ramon Solano y Llanderal.

Nombrando en comision para dicho destino al Brigadier de infantería Don José García de Paredes y Losada.

Relevando del cargo de Comandante general del Campo de Gibraltar al Mariscal de Campo D. José Rodriguez y Soler.

Nombrando para dicho destino al de igual clase D. Eugenio Muñoz y Castro.

Nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de las Islas Canarias al Mariscal de Campo D. Eduardo Fernandez San Roman.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la provincia de Ciudad Real al Brigadier de infantería D. Luis Lemmi y Lemandre de la Brecha.

Nombrando para este destino al Brigadier de Infantería D. José Morcillo y Ezquerro, que se halla sirviendo el Gobierno militar de Melilla.

Nombrando para el Gobierno militar de Melilla al Brigadier de infantería D. José de Reina y Frias.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la plaza de Vigo y provincia de Pontevedra al Brigadier de infantería D. Hilario Alonso Cuevillas y Remon.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Zamora al Brigadier de infantería D. Hipólito Redondo y Hernandez.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la provincia de Huesca al Brigadier de infantería D. Ramon Damati y Mauri.

Nombrando para este destino al Brigadier de caballería D. Domingo Senespleda y Asprer.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion ha presentado D. Juan de la Cruz Osés, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando

muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho destino, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Juan Lorenzana, Jefe de la Seccion de Administracion que ha sido en el mismo Ministerio y Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Mariano Herrero, Director general de Administracion, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Director general de Administracion á D. Antonio Cánovas del Castillo Gobernador que ha sido de la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Dionisio, Gañaza, Director general de Establecimientos penales, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Director general de Establecimientos penales á D. Joaquín Escario, Gobernador que ha sido de varias provincias de primera clase.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 2 de julio.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José García Barzanallana, director general de Aduanas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha servido este empleo.

Dado en Palacio á dos de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria

Vengo en nombrar Director general de Aduanas á Don Lorenzo Nicolas Quintana, que lo es de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á dos de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria

Vengo en nombrar Director general de Rentas Estancadas á don Fernando Zappino, que lo es de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Dado en Palacio á dos de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas á don Manuel Maria Yañez Rivadeneira, Director general cesante de Bienes nacionales.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Bautista Trúpita, Director general de Contribuciones, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. Estéban Leon y Medina, Director general cesante de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á dos de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Director general de Contabilidad, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Contabilidad á D. Manuel María de Uhagon, Director cesante de la Caja general de depósitos.

Dado en Palacio á dos de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundado en el mal estado de su salud, ha presentado D. Mariano de Zea, Director general de Loterías, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo, y debiendo volver á la clase de jubilado en que se encontra

ba cuando le fué conferida en comision la propia Direccion.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Loterías á D. Manuel María Hazñas, cesante del mismo empleo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Juan Pedro Martinez, Vocal de la Junta de Clases pasivas, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Clases pasivas, con la categoria de Jefe de Administracion de primera clase á D. Juan Diaz Argüelles, Contador de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á dos de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Contador de la Caja general de depósitos, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. José O'Donnell, Administrador principal cesante de Hacienda pública de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Ramon Membrado, oficial tercero del Ministerio de Hacienda, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar oficial tercero del Ministerio de Hacienda, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Francisco Lopez de Longoria, Subdirector cesante de la Direccion general del Tesoro público.

Dado en Palacio á dos de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Menendez Torrecilla, segundo Jefe de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Dado en Palacio á dos de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. José Cabello y Goitia, oficial del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar oficial quinto del Ministerio de Hacienda, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Luis Sorela y Maury, oficial cesante del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(Gaceta del 3 de julio.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Rafael de Echevarría, Director general de Obras publicas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Eusebio de Ochoa, Director general de Instruccion pública, quedando muy satisfecha del celo, é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en nombrar Director general de Obras públicas á D. José Francisco de Uría, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en nombrar Director general de Instruccion pública á D. Eugenio Moreno Lopez, Director general cesante de Beneficencia y Sanidad.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El

Núm.º 414.

## CAPITANIA GENERAL

de las Islas Baleares.

E. M.—SECCION

Orden general del 10 de julio de 1858 en Palma de Mallorca.

Artículo único. El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido la Real orden de 1.º del actual por la que se le traslada con el mismo cargo al de Aragon, debiendo reemplazarle en este el Exmo. Sr. Teniente general D. Ramon de la Rocha.

Antes pues de marchar S. E., y como medio mejor de que llegue á conocimiento de todos los cuerpos del ejército y clases del mismo que componen el de estas islas, es su voluntad se publique en la orden general de este día, lo muy satisfecho que se halla del brillante estado de instruccion y disciplina de los primeros, cumplimiento exacto de sus deberes en las segundas y ardiente entusiasmo en todas por S. M. la Reina nuestra augusta Soberana (q. D. g.), cuyas circunstancias le hará en todos tiempos por demas grata, la memoria de su mando Militar en estas islas, recordando siempre con afecto entrañable á cuantos hubieren servido en ellas bajo sus órdenes. El Coronel Gefe de E. M.—Juan Carlos Emilio Tilin.

Núm.º 415.

Orden general del 14 de julio de 1858 en Palma de Mallorca.

Artículo 1.º Debiendo salir en la tarde de hoy para Zaragoza El Excmo. Señor General D. José María Marchesi Capitan General que ha sido de estas Islas, é interin se presenta á tomar el mando de las mismas en propiedad el Exmo. Sr. General D. Ramon de la Rocha, queda hecho cargo del mismo desde hoy accidentalmente el Excmo. Sr. General 2.º Cabo, sin perjuicio de continuar como hasta aquí con él de la Plaza y esta isla.

Art. 2.º Como consecuencia del anterior, y á fin de rendir los honores que en su lugar respectivo previenen las ordenanzas del ejército para estos casos á los generales que cesan en el mando de una provincia se hallarán todas las tropas de esta Plaza á las cuatro y media de esta tarde en los puntos y formacion que por el E. M. de la misma se les prevendrá anticipadamente.

De orden de S. E. se hace saber todo en la general de este día para que llegue á noticia de los cuerpos del ejército y clases militares que componen el de este distrito. El Coronel Gefe de E. M.—Juan Carlos Emilio Tilin.

Núm.º 416.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de las Baleares.

Circular.—Con motivo de la altera-

cion que en la riqueza de los pueblos ha introducido el aumento consignado en el reparto adicional del cupo de inmuebles del presente año, ordena la Direccion General de Contribuciones la inmediata rectificacion de los amillaramientos de la riqueza parcial cesigiendo un parte periódico de los documentos de esta clase que se presentan al exámen de la Administracion y sus resultados. Al propio tiempo y en presencia de los antecedentes que enumera la superioridad hace oportunas observaciones á esta Administracion que deberá tener presente al examinar los citados amillaramientos, sobre las circunstancias que influyendo en el creciente valor de la propiedad y sus respectivos productos debidos al notable desarrollo de la agricultura, consumo y movimiento de las especies y elevado precio de los frutos evidencian hasta lo sumo que la masa imponible en que la superioridad basó la citada adiccion es superior al cálculo formado debiendo por tanto depurarse en las operaciones que se practiquen para la rectificacion del avaluo.

Precisada pues la Administracion á rendir á la Direccion General el parte reclamado con relacion del resultado de los amillaramientos que se presenten, no puede prescindir de exigir á los ayuntamientos el cumplimiento exacto é inmediato de sus repetidas prevenciones concernientes al importante servicio en cuestion. Tiempo hace ya que las municipalidades espusieron á esta Dependencia el celo con que se dedicaban á su terminacion, y ya ha transcurrido bastante espacio tambien para que los resultados justifiquen ante la superioridad y ante la Administracion que el deseo manifestado por los ayuntamientos de poseer una estadística en que basar con justicia los repartos y evidenciar la verdadera riqueza con que pueden contribuir á las cargas públicas es un hecho y no una vana demostracion con que prolongar la realizacion de los trabajos. La Administracion necesita conocer el estado en que se hallan y mas que nada la presentacion mas inmediata y en su virtud designando el plazo hasta fin del mes actual para entregar en esta dependencia los citados amillaramientos bajo apercibimiento de grave responsabilidad en caso de morosidad y sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad sobre lo espuesto por esta oficina con relacion á la falta de estos documentos; se servirán manifestar á vuelta de correo las corporaciones municipales el estado en que se hallen los trabajos y el día en que se presentarán terminados á esta Administracion en el concepto de que si estuviesen paralizados por obstáculos que no se hallen resueltos en la instruccion vigente se presentará á esta oficina una comision del ayuntamiento y junta pericial á esponerlos para conferenciar sobre ellos y acordar lo que convenga á su esclarecimiento y á la pronta y exacta conclusion de este servicio. Palma 5 julio de 1858.—P. O.—Federico Robles.

Núm.º 417.

Circular.—El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 28 de abril último; traslada á esta Administracion la Real orden siguiente:

«El Exmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion gene-

ral con fecha 24 del actual la Real orden que sigue.—Ilmo Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por el Administrador de Hacienda pública de esta provincia sobre si el perdon de la multa concedido á la marquesa de Villadavia por la Real orden de 24 de febrero último, es extensivo á todos los que habiendo otorgado escrituras de liberacion ó cancelacion de hipoteca no hayan cumplido con la formalidad de presentar las copias á la toma de razon en los respectivos registros del ramo. Y atendiendo á que esas escrituras de liberacion ó cancelacion de hipoteca no han estado espresamente obligadas á la formalidad del registro hasta que se dispuso así por la Real orden citada en cuya circunstancia se fundó el perdon de la multa á la marquesa de Villadavia, y á que igual razon existe para conceder la misma gracia á los que se hallaran en su caso antes de haberse publicado dicha soberana resolucion. S. M. se ha servido declarar, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, que el perdon de multa concedido á la marquesa de Villadavia por Real orden de 24 febrero último, es extensivo á todos los que habiendo otorgado escrituras de liberacion ó cancelacion de hipoteca con anterioridad al día 1.º de este mes, no hayan presentado las copias para que se tome razon de ellas en las oficinas de registro correspondientes, sin perjuicio de que se aplique la legislacion penal que rige á los que no lo hayan hecho de las otorgadas desde el día 1.º inclusive de este mes en adelante. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, encargando cuide de darla publicidad por medio del Boletin oficial.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para noticia de las personas á quienes pueda interesar y cumplimiento de los Registradores hipotecarios. Palma 8 julio de 1858.—P. O.—Federico Robles.

Núm. 418.

D. Antonio Barceló y Ripoll, juez de paz de esta ciudad encargado del juzgado de primera instancia de este partido y de Hacienda de las Baleares por ausencia del Sr. Juez.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada del difunto D. Vicente Lopez y particularmente sobre trescientos sesenta y un reales catorce céntimos que en la época de su muerte alcanzaba dicho Lopez del Estado para que dentro de veinte días se presente á reclamarlo en este juzgado pues que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar y declararé dicho crédito á favor de sus hijos D. Francisco y doña María Francisca Lopez á cuya instancia se formó el expediente en que queda mandado publicar el presente edicto. Palma primero de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—A. Barceló y Ripoll.—P. S. M.—Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 419.

D. Francisco Ignacio Sastre escribano del juzgado de primera instancia del

partido de la ciudad de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por este juzgado y oficio de mi cargo sigue pleito doña Juana Ana Palmer viuda contra Don Juan Bautista Billon, y en él ha recaído la sentencia del tenor siguiente.—En la ciudad de Palma dia cinco de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Resultando que la demanda interpuesta por doña Juana Ana Palmer contra D. Juan Bautista Billon, se funda en la obligacion contraida por este en un documento público, y se dirige al cubrimiento de la cantidad adeudada.—Resultando que á pesar de haberse hecho á Billon las notificaciones y emplazamientos que correspondian, no se ha presentado á formar parte de los presentes autos por cuyo motivo se han tenido que seguir los mismos en su rebeldía, lo que demuestra su tácita conformidad en los hechos sentados por la demandante.—Resultando del cotejo hecho durante el término de prueba á que fueron admitidos los presentes autos la entera conformidad de las copias de los documentos públicos acompañados en la demanda con sus respectivos originales.—Considerando que mediante la declaracion judicial mandada, de tenerse por confeso al enunciado Billon del hecho contenido en la posicion segunda contenida en el escrito folio catorce de estos autos, queda acreditado que D. Francisco Granell, ni su heredera la Palmer no han podido percibir las pensiones de los censos que les quedaban cedidos por Billon; cuyo caso es el prescrito en el apartado tercero de la escritura de cesion del folio cinco y siguientes.—Considerando que las deudas confesadas y reconocidas se tienen que cubrir por los deudores mientras no exista algun convenio que los releve de igual obligacion, lo que no sucede con la de que se trata en estos autos, por no haber podido tener lugar la cesion efectuada.—Considerando que D. Juan Bautista Billon en la escritura de antes citada reconoció la deuda que se le reclama.—Vista la ley primera titulo primero, libro décimo de la Novísima Recopilacion y demas doctrinas referentes al particular.—D. Antonio Barceló y Ripoll juez de paz encargado del juzgado de primera instancia por ausencia del propietario, dijo: por ante mi el infrascrito Escribano que debia condenar y condenaba al referido D. Juan Bautista Billon á que en el término de diez días satisfaga á doña Juana Ana Palmer en el concepto de heredera usufructuaria de su difunto marido D. Francisco Granell la cantidad que le reclama en el escrito de demanda del folio ocho y siguiente, abonándole igualmente todas las costas que le ha hecho acarrear en la prosecucion de los presentes autos.—Publícase esta sentencia en los diarios oficiales y Boletin de la provincia en los términos prevenidos en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil y lo firmó de que doy fé.—Antonio Barceló y Ripoll—Ante mi—Francisco Ignacio Sastre. Y para que conste y al objeto que espresa la preinserta sentencia libro el presente en Palma á seis de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Francisco Ignacio Sastre.

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.